

Santiago, 12 MAR 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia con fecha 25 de octubre de 2013, en contra de la empresa Aguas Andinas S.A. en la prestación de servicios de inspección de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado, producto de la integración de las labores de certificación que realiza la misma empresa en su calidad de concesionaria sanitaria;
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones de fecha 12 de marzo de 2014;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, la presentación da cuenta de circunstancias en las que, a juicio del denunciante, la empresa concesionaria de servicios sanitarios en la Región Metropolitana de Santiago, Aguas Andinas S.A., estaría abusando de su posición en el mercado al excluir y disuadir la entrada de consultores en el mercado de los servicios de inspección de obras de agua potable y alcantarillado, beneficiando sus propias labores de inspección;
- 2) Que, de los antecedentes recabados, esta Fiscalía ha podido constatar que la actividad de inspección de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado sería una actividad que no contaría con mayores barreras a la entrada;
- 3) Que, en lo relativo al procedimiento para las certificaciones y recepción de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, se ha podido constatar la aplicabilidad de los plazos contenidos en el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado aprobado por el Decreto N° 50 del Ministerio de Obras Públicas, lo cual dejaría poco espacio al prestador sanitario para arbitrariedades y, en todo caso, correspondería al ámbito de fiscalización de la Superintendencia de Servicios Sanitarios;
- 4) Que, según lo recabado por esta Fiscalía, no se han tenido a la vista antecedentes que den cuenta de hechos concretos, al margen de la regulación sectorial aplicable, que no permitan sino desestimar la presente denuncia;
- 5) Con todo, se recomienda a la Superintendencia de Servicios Sanitarios sugerir a las empresas concesionarias de servicios sanitarios a nivel nacional que cuenten con información al público en general, por ejemplo en sus respectivos sitios de internet y sucursales de atención al público, relativa a los plazos máximos con que cuentan dichas empresas para determinados trámites, así como del registro respectivo de los consultores, sin perjuicio de otros antecedentes que dichas empresas consideren relevantes poner a disposición de sus nuevos clientes y los consultores;
- 6) Que, por todo lo anterior, en concepto de esta Fiscalía, no existen antecedentes que ameriten la realización de diligencias adicionales.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE el expediente Rol N° 2264-13 (i), sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N° 2264-13 (i)

AVC
AVC



Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONOMICO